



Rad: 680814003002-2020-00408-00

Pro. VERBAL-SIMULACIÓN DE CONTRATO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 03 de diciembre de 2020, que la parte demandante allegó escrito de subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el 30 de noviembre de 2020, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ingresas al Despacho la subsanación de la demanda VERBAL -SIMULACIÓN DE CONTRATO promovida por MARIA MÓNICA SERRANO CARVALLO, LEONORA SERRANO CARBALLO, ROBERTO CARLOS SERRANO CARBALLO, JHON JAIRO SERRANO CARBALLO, REBECA SERRANO CARBALLO y CHONYO SERRANO CARBALLO, por medio de apoderado judicial contra MARIA ISABEL SONIA CAICEDO AYALA, ROSA ANGELICA GONZÁLEZ y LUCY LARA ALVAREZ y, por reunir los requisitos consagrados en los Art.82 y s.s. 368 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA DE SIMULACIÓN DE CONTRATO instaurada por MARIA MÓNICA SERRANO CARBALLO, LEONORA SERRANO CARBALLO, ROBERTO CARLOS SERRANO CARVALLO, JHON JAIRO SERRANO CARBALLO, REBECA SERRANO CARBALLO y CHONYO SERRANO CARBALLO mediante apoderado judicial contra MARIA ISABEL SONIA CAICEDO AYALA, ROSA ANGELICA GONZÁLEZ y LUCY LARA ALVAREZ, imprímasele a la misma el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte pasiva y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art.369 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR la póliza No. 50-41-101001114 de Seguros del Estado S.A. como caución judicial por el valor de \$18,781,242.00 equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda de conformidad con la regla 2º del Art.590 del C.G.P

CUARTO: DECRETAR la Inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barrancabermeja, correspondiente al predio objeto de controversia en el presente proceso. Y en el folio de matrícula inmobiliaria No. 091-591701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, correspondiente al inmueble propiedad de la demandada MARIA ISABEL SONIA CAICEDO AYALA.

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



Constancia: En la
fecha se libró oficio No. 3994 y 3995 a II.PP de Barrancabermeja y
Medellín. Hoy en Barrancabermeja a los 07 días de diciembre de

2020

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El proveído anterior se Notifica a las Partes en Estado No.
139 del 9 de diciembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA